

## **INFORME N.º 001-2015-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

En relación con la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) se consulta si los servicios de transporte y reparto de bienes, que prestan las empresas de transporte a las empresas distribuidoras que las contratan, se encuentran sujetos a detracción bajo el rubro “Demás servicios gravados con el IGV” o si más bien se les debe aplicar la detracción correspondiente a los “servicios de transporte de bienes por vía terrestre”, teniendo en cuenta que las unidades de transporte otorgan el servicio a varios clientes y el importe del servicio se acuerda por cada día de reparto.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, referente al SPOT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece las normas para la aplicación del SPOT a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940, publicada el 15.8.2004 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 073-2006/SUNAT, que establece normas para la aplicación del SPOT a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940 al transporte de bienes realizados por vía terrestre, publicada el 13.5.2006 y normas modificatorias.
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N.º 27181, publicada el 8.10.1999 y normas modificatorias.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, publicado el 22.4.2009 y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con el inciso a) del artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940, se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y/o Impuesto Selectivo al Consumo o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Por su parte, el inciso a) del artículo 13º del referido TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

2. Pues bien, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 073-2006/SUNAT se dictaron las normas para la aplicación del SPOT al transporte de bienes realizado por vía terrestre, habiéndose señalado en el numeral 2.1 del artículo 2º de dicha Resolución que estará sujeto al Sistema el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de

la operación o del valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles).

Agrega la norma que para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En los casos en que el prestador del servicio de transporte de bienes por vía terrestre subcontrate con un tercero la realización total o parcial del servicio, esta última operación también estará sujeta al Sistema. Asimismo, estarán comprendidas en el Sistema las sucesivas subcontrataciones que se efectúen, de ser el caso.
- b) Los servicios comprendidos en el numeral 4 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT<sup>(1)</sup> y normas modificatorias, formarán parte de la definición a que se refiere el párrafo anterior cuando se presten conjuntamente con el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre y se incluyan en el comprobante de pago emitido por dicho servicio, en cuyo caso les será de aplicación lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 073-2006/SUNAT.

Asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2º de la mencionada Resolución prevé que, para efecto de lo dispuesto en el citado numeral 2.1 de dicho artículo, el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre no incluye:

- a) El servicio de transporte de bienes realizado por vía férrea.
  - b) El transporte de equipaje, en los casos en que concurra con el servicio de transporte de pasajeros por vía terrestre.
  - c) El transporte de caudales o valores.
3. Ahora bien, dado que las normas que regulan el SPOT aplicable al transporte de bienes realizado por vía terrestre detallan únicamente, en cuanto a las operaciones comprendidas en su ámbito de aplicación, las reglas citadas en el ítem precedente sin contener una definición particular de lo que debe entenderse por servicio de transporte de bienes, corresponde recurrir a las normas de dicho sector<sup>(2)</sup>.

Al respecto, el artículo 2º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N.º 27181 define como “transporte terrestre” al desplazamiento en vías terrestres de personas y mercancías, y como “servicio de transporte” a la actividad económica que provee los medios para realizar el transporte terrestre.

Por su parte, el numeral 3.59 del artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte define como “servicio de transporte terrestre” al traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación o para satisfacer necesidades particulares.

---

<sup>1</sup> Referido al servicio de movimiento de carga, el cual comprende a la estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y/o tarja de bienes.

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF (publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias), en lo no previsto por dicho Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen; añadiéndose que, supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho.

Asimismo, el Diccionario de la Real Academia Española<sup>(3)</sup> define como “trasladar” a la acción de llevar a alguien o algo de un lugar a otro, y como “repartir” a la acción de distribuir por lugares distintos o entre personas diferentes, siendo que la definición comercial de distribuir es entregar una mercadería a los vendedores y consumidores.

Como se puede apreciar de lo antes señalado, los servicios de transporte y reparto de bienes suponen el traslado de estos de un lugar a otro para su entrega a determinadas personas, de allí que en el caso que una empresa distribuidora haya pactado con una empresa de transportes la prestación de dichos servicios, estos se encontrarán sujetos al SPOT aplicable al transporte de bienes realizado por vía terrestre, regulado en la Resolución de Superintendencia N.º 073-2006/SUNAT<sup>(4)</sup>.

Tal afirmación no se ve desvirtuada por el hecho que los bienes vayan a ser entregados a varios clientes de la empresa distribuidora o que la retribución por el servicio se acuerde por cada día de reparto, en tanto ello no varía la naturaleza del servicio consistente en el traslado de los bienes.

4. En consecuencia, los servicios de transporte y reparto de bienes que prestan las empresas de transporte a las empresas distribuidoras que las contratan, se encuentran sujetos al SPOT aplicable al transporte de bienes realizado por vía terrestre, aun cuando las unidades de transporte entreguen los bienes a varios clientes de las empresas distribuidoras y que el importe del servicio se acuerde por cada día de reparto.

## **CONCLUSIÓN:**

Los servicios de transporte y reparto de bienes que prestan las empresas de transporte a las empresas distribuidoras que las contratan, se encuentran sujetos al SPOT aplicable al transporte de bienes realizado por vía terrestre, aun cuando las unidades de transporte entreguen los bienes a varios clientes de las empresas distribuidoras y que el importe del servicio se acuerde por cada día de reparto.

Lima, 6 de enero de 2015

Original firmado por:

**FELIPE EDUARDO IANNAONE SILVA**  
**Intendente Nacional (e)**  
**Intendencia Nacional Jurídica**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**DESARROLLO ESTRATÉGICO**

krd  
A0941-D14  
SPOT- Servicios sujetos al Sistema

---

<sup>3</sup> En <http://www.rae.es>.

<sup>4</sup> Y, por ende, no estarán comprendidos en el numeral 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, referido a los demás servicios gravados con el IGV comprendidos en el SPOT, en tanto la definición de tales excluye al servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 073-2006/SUNAT y no rmas modificatorias.